

OTROSÍ AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE TCS SOLUTION CENTER SUCURSAL COLOMBIA Y ALEXIS DAVID RENDON CHICA

Entre quienes suscriben a saber, MERLY PUPO MORELOS, identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y representación de la compañía TCS SOLUTION CENTER SUCURSAL COLOMBIA quien para los efectos del presente contrato se denominará el "Empleador" o "TCS" de una parte, y de la otra, ALEXIS DAVID RENDON CHICA, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de su firma quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "Trabajador", quienes en conjunto para todos los efectos en adelante se denominarán las "Partes", hemos convenido celebrar el presente otrosí al contrato de trabajo vigente entre las Partes, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. Que las Partes suscribieron un contrato individual de trabajo que se encuentra vigente, en adelante el "Contrato de Trabajo".
- 2. Que en virtud del contrato de trabajo el Trabajador desempeña actualmente en el cargo de DEVELOPER.
- 3. Que las Partes, de mutuo acuerdo, han decidido cambiar la modalidad actual de prestación del servicio por parte del Trabajador, por la modalidad de teletrabajo de conformidad con la Ley 1221 de 2008 que regula el teletrabajo en Colombia.
- 4. Que las Partes acuerdan que la prestación de servicios por parte del Trabajador se sujetará a las políticas del Empleador, el Reglamento de Trabajo del Empleador, a la Ley 1221 de 2008 y al Decreto 884 de 2012, así como cualquier otra norma que los modifique o complemente.
- 5. Que el Empleador, directamente o a través de un tercero y/o con el apoyo de la ARL, mediante el uso de las herramientas virtuales podrá realizar un reconocimiento e inspección del puesto de trabajo que tendrá el Trabajador, con el objeto de evaluar y verificar que éste cumpla con los requisitos legales y de seguridad industrial y programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, los cuales han sido previamente informados al Trabajador.
- 6. Que, como consecuencia de lo anterior, las Partes voluntariamente deciden suscribir el presente otrosí para dejar constancia escrita del acuerdo al que han llegado respecto de la nueva modalidad de prestación del servicio por parte del Trabajador a favor del Empleador.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes mediante el presente otrosí acuerdan modificar el contrato de trabajo celebrado entre las mismas en los términos de las cláusulas que a continuación se indican:

CLÁUSULAS

Las Partes acuerdan adicionar el contrato de trabajo con las siguientes cláusulas, a saber:

PRIMERA. - Las Partes de manera libre y voluntaria acuerdan que, a partir del 7/1/2022, de forma retroactiva, el Trabajador prestará sus servicios a través de la modalidad de teletrabajo autónomo, de conformidad con la Ley 1221 de 2008, Decreto 884 de 2012, sus modificaciones y/o adiciones y el Reglamento Interno de Trabajo del Empleador. Los servicios bajo la modalidad de teletrabajo se prestarán desde CLL 77 # 66-63, CASA 2006 / ANTIOQUIA / BELLO /SAN GABRIEL, lugar que se tendrá como sede de trabajo para efectos laborales y de reporte ante la ARL. Cualquier cambio en el lugar desde el cual se prestarán los servicios requiere una autorización expresa, escrita y previa por parte del Empleador. El cambio de modalidad de prestación de servicios a la de teletrabajo no autoriza al Trabajador para modificar su lugar de trabajo y la dirección arriba señalada será usada para notificaciones y reportes ante las autoridades, en todo caso, se prohíbe al Trabajador bajo esta modalidad prestar servicios desde el extranjero.

El Trabajador declara entender que es de la esencia del presente acuerdo disponer en el puesto de trabajo de manera permanente con las condiciones físicas y técnicas mínimas necesarias para prestar los servicios de manera segura y con la calidad esperada, dentro de las cuales se encuentran una conexión a electricidad e internet constantes y estables, condiciones sanitarias adecuadas y ergonómicas si ellas fueren aplicables y red sanitaria. El Trabajador declara conocer todas y cada una de estas condiciones y requisitos, las cuales fueron informadas oportunamente por el Empleador.



SEGUNDA. - El Trabajador de manera libre y voluntaria manifiesta tener pleno conocimiento de las condiciones, requisitos y efectos relacionados y derivados con la ejecución del objeto de su contrato de trabajo bajo la modalidad de teletrabajo autónomo, razón por la cual expresamente declara aceptar la modificación de su contrato de trabajo.

PARÁGRAFO: El Trabajador reconoce y acepta que el Empleador se reserva el derecho de requerir al Trabajador para que, en el evento en que los supuestos que sustentan el cambio a la modalidad del teletrabajo dejen de existir y/o en el caso en que las necesidades del servicio así lo requieran, el Empleador exija al Trabajador para que preste los servicios bajo un esquema presencial, caso en el cual el Trabajador prestará sus servicios desde las instalaciones del Empleador o desde donde este lo indique, sin que ello pueda ser considerado como una vulneración y/o desmejora de las condiciones laborales del Trabajador.

Las Partes reconocen que el giro de los negocios de TCS requiere que el Trabajador considere las distintas exigencias de clientes a los cuales el Empleador presta servicios y los compromisos de performance y comerciales con estos. Por lo tanto, el Trabajador se compromete a cumplir con todos los requerimientos y responsabilidades a su cargo, aunque se encuentre prestando sus servicios en la modalidad de teletrabajo.

Las Partes acuerdan que el régimen de teletrabajo podrá modificarse o dejarse sin efecto por el Empleador, comunicándolo al Trabajador por un medio expedito con una anticipación no menor a un (1) día antes de la fecha en que quiera implementarse el cambio. En cualquier caso, si el Trabajador deja de contar con las condiciones mínimas de conexión, seguridad, y servicios básicos para prestar servicios como Teletrabajador, deberá retornar a trabajo presencial inmediatamente.

TERCERA. - El Trabajador acepta que el Empleador efectúe inspecciones virtuales y/o presenciales de forma esporádica al lugar de trabajo con el fin de verificar la ejecución de sus labores; bien sea directamente a través de un representante del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Vigía según el caso, un tercero designado por el Empleador y/o un funcionario de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) con el objeto de controlar y verificar las condiciones laborales.

PARÁGRAFO: El Trabajador declara expresamente que se obliga a cumplir la totalidad de obligaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y que seguirá con detalle y precisión las recomendaciones emitidas por la ARL, el anexo de higiene postural igualmente emitido por esta y que conoce, entiende y diligenció el formato de autorreporte de condiciones de teletrabajo indicado por el Empleador.

CUARTA. - En virtud de la obligación consagrada en el numeral séptimo del artículo 6° de la Ley 1221 de 2008, el Empleador reconocerá al Trabajador mensualmente la suma extralegal de naturaleza no salarial de NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (COP\$90.850), a título de auxilio extralegal no salarial de teletrabajo, el cual deberá ser destinado <u>exclusivamente</u> para el pago de los servicios de conexión a internet y energía. Este valor podrá ser actualizado anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el año anterior. Las Partes convienen que el pago efectuado por el Empleador al Trabajador por concepto de auxilio extralegal no salarial de teletrabajo, por no beneficiar o enriquecer al Trabajador y estar destinado al desempeño a cabalidad de sus funciones, no tiene carácter salarial, conforme lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo indicado en el numeral 8° del artículo 6° de la Ley 1221 de 2008, el Trabajador que desempeñe sus labores en la modalidad de teletrabajo no podrá alegar como justa causa de interrupción y/o incumplimiento de sus funciones, el corte de líneas telefónicas o del flujo eléctrico. En consecuencia, es obligación del Trabajador verificar que todos los medios y/o herramientas necesarias para el desempeño completo y oportuno de sus funciones se encuentren a entera satisfacción y sin novedad que pueda afectar el servicio.

QUINTA. - El Trabajador se compromete a que los equipos, elementos de trabajo y medios suministrados y entregados por el Empleador, serán usados, empleados y manipulados con absoluta diligencia, única y exclusivamente por el Trabajador y solo para el desempeño de sus funciones, los cuales deberán ser devueltos al Empleador cuando este los



requiera o a la terminación del contrato de trabajo en buen estado, salvo el deterioro natural derivado del uso de las cosas. En caso de daño, pérdida o hurto de los elementos y medios suministrados por el Empleador al Trabajador, el Trabajador autoriza de forma previa y expresa para que se deduzcan o compensen de sus salarios, prestaciones sociales (de aplicar), vacaciones, beneficios o bonificaciones extralegales, indemnizaciones y/o de la liquidación final de acreencias laborales los costos y/o perjuicios asociados para el Empleador.

SEXTA. - El Trabajador se compromete y obliga con el Empleador a que en el evento en que así lo requiera el Empleador, el Trabajador prestará sus servicios algunos días de la semana desde las instalaciones del Empleador o del cliente asignado, sin que ello implique una afectación de la prestación del servicio bajo la modalidad de teletrabajo o de los derechos del Trabajador. En especial, cuando así sea requerido por compromisos impostergables y urgentes con clientes o por otras razones análogas y calificadas, en que sea necesaria la presencia urgente del Trabajador en forma esporádica, especifica y puntual para atender la urgencia, actividad o reunión impostergable.

SÉPTIMA. - El Trabajador se compromete a mantener los niveles de oportunidad, calidad y excelencia en la ejecución de las actividades para las cuales ha sido contratado por el Empleador y cualquier incumplimiento será considerado como una falta grave y, en consecuencia, justa causa de terminación del contrato de trabajo.

En tanto en el cumplimiento de sus tareas laborales el Trabajador deberá usar instrumentos o herramientas informáticas que lo conectarán a servidores y soportes propiedad de la Empresa o de los clientes de TCS, tales como e-mail corporativo e internet, el Trabajador autoriza expresamente al Empleador para monitorear y/o supervisar el uso de sus recursos electrónicos en cualquier momento y de inspeccionar y evaluar los mismos, con el propósito de controlar que el uso que les dé el Trabajador cumpla con sus obligaciones laborales.

El Trabajador deberá reportarse únicamente mediante las aplicaciones y, en general, cualquier otro mecanismo informático, software o medio dispuesto y autorizado por TCS.

Conforme a lo anterior, en el ejercicio de sus funciones, el Trabajador deberá responder correos electrónicos y realizar o participar en reuniones con la Empresa a través de los medios indicados y autorizados por el Trabajador. Si el Trabajador recibe requerimientos de trabajo y/o es citado durante horarios laborales a este tipo de reuniones, deberá atenderlos oportunamente y asistir de manera virtual a las reuniones que se le cite. Así mismo, el Trabajador deberá cumplir con cualquier otro lineamiento, entrenamientos, capacitaciones, inducciones y, en general, deberá realizar cualquier actividad de formación que disponga TCS.

OCTAVA.- Las Partes acuerdan que las condiciones particulares de la prestación del servicio por parte del Trabajador, como la disposición del lugar de prestación de servicios, la utilización de herramientas de trabajo, la utilización y/o conservación de información confidencial propiedad del empleador y/o sus clientes, así como las demás condiciones para la prestación del servicio se regirá por lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del Empleador, las políticas del Empleador, la Ley 1221 de 2008 y el Decreto 884 de 2012, sus modificaciones y/o adiciones, las cuales el Trabajador expresamente declara conocer y aceptar.

NOVENA.- El Trabajador acepta firmar el presente anexo y hacerlo llegar en formato digital al Empleador por medios electrónicos (estampar rubrica holográfica digitalizada en señal de aceptación al final del documento y enviarlo por correo electrónico) declarando el Trabajador en este mismo acto que, tanto el procedimiento de firma así descrito, como la firma enviada por el Trabajador en el pie de firma de este documento u otro acordado, es un forma de consentimiento, manifestación de voluntad y rubrica válido.

DÉCIMA. El Trabajador declara haber firmado un Acuerdo Y/O cláusula de Confidencialidad de la Información cuando se unió a TCS Sucursal Colombia Ltda., y reconoce además que ha acatado, y seguirá cumpliendo, los términos del acuerdo de confidencialidad a lo largo de su empleo con TCS. Así que entiende que todas las obligaciones de confidencialidad están en vigor.

Entiende que trabajar fuera de los límites físicos del lugar de trabajo de oficinas de TCS tiene riesgos de confidencialidad y seguridad de la información. Como tal, reconoce que durante el tiempo que preste servicios en modalidad de teletrabajo, en todo momento mientras realiza el trabajo para TCS o un cliente TCS, cumplirá con lo siguiente:



- Trabajar sólo en un área de trabajo privada y segura en el lugar reportado en este documento.
- Cumplir y trabajar de manera coherente con las políticas de privacidad y seguridad de los datos de TCS/ protocolos.
- Alertar a su jefatura directa o al Jefe de Recursos Humanos del País sobre cualquier circunstancia que me impida trabajar de manera coherente con las políticas/protocolos de privacidad y seguridad de los datos de TCS.
- Confirmar que en el lugar donde prestará servicios, no habita nadie que sea competidor directa o indirectamente de TCS y, en caso de haberlo, revelar tal circunstancia a su supervisor para que se evalúe un eventual conflicto de interés.
- Alertar a su jefatura directa o al Jefe de Recursos Humanos del País si comparte una Casa con un miembro de la familia o una persona empleada por un competidor de TCS, o si existe cualquier otra circunstancia en el Hogar que implique la disposición del Código de Conducta de Riesgo de Interés de TCS.
- Usar el portátil asignado a la Compañía solo para conectarse a la red TCS/red de clientes (o el portátil proporcionado por el Cliente para acceder a la red del cliente si así lo exige el Cliente). Cuando se permite utilizar mi propia estación de trabajo/portátil, permitir voluntariamente a TCS implementar la seguridad y otros programas/herramientas relacionados en la estación de trabajo/portátil que usará para trabajar desde el lugar reportado.
- No permitir que nadie comparta la estación de trabajo / portátil que está siendo utilizado para trabajar desde el lugar reportado durante la duración de la modalidad de teletrabajo.

DÉCIMO PRIMERO. El presente otrosí hace parte integral del contrato de trabajo suscrito entre las Partes, y modifica toda estipulación, acuerdo, o manifestación que le sea contraria. Todas las demás estipulaciones y/o acuerdos de los que no sea objeto el presente otrosí se mantienen vigentes y cualquier modificación que las Partes hagan respecto de éstas, se hará constar por escrito con la firma de estas.

De manera expresa las Partes reconocen y el Trabajador así declara entenderlo y aceptarlo, que la modificación aquí realizada al contrato de trabajo no vulnera sus derechos ni implica una disminución unilateral de sus condiciones laborales.

En constancia lo firman las Partes el día 11 de agosto de 2022, en la ciudad de BELLO, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, uno (1) para el Empleador y uno (1) para el Trabajador.

Por el Empleador,

MERLY PUPO MORELOS

C.C 50.937.589

Gerente Recursos Humanos

TCS SOLUTION CENTER SUCURSAL COLOMBIA

El Trabajador,

ALEXIS DAVID RENDON CHICA

C.C / C.E. 1152688165